

**RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL Y DETERMINACIÓN DEL MODO DE ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS DIRIGIDOS A LA VIVIENDA DE DEHESILLA 4, DE ALDEA DEL FRESNO (MADRID).**

Expediente STP/DTSP/008/20

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Secretario**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 24 de septiembre de 2020

Visto el expediente de declaración de entorno especial y determinación del modo de entrega de los envíos postales ordinarios dirigidos a la vivienda de Dehesilla, 4 de Aldea del Fresno (Madrid), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. – Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A.**

Con fecha de 24 de febrero de 2020, tuvo entrada en la CNMC escrito de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, para que se establezcan las condiciones específicas que faciliten la entrega de los envíos postales ordinarios en el domicilio situado en la dirección de Dehesilla, 4, del término municipal de Aldea del Fresno (Madrid), al amparo de lo dispuesto en el artículo 37.4.a), del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en la redacción dada por el Real Decreto 503/2007, de 20 de abril, en adelante Reglamento Postal, en cuyo caso el reparto de los envíos ordinarios debería realizarse en buzón individual ubicado al paso o en un punto de aproximación entre la vivienda y la vía de circulación.

Correos aportaba en su solicitud la siguiente información sobre la ubicación y datos de la vivienda obtenidos a través de las webs de diferentes organismos

oficiales, así como la mención al hecho de que por parte de la residente en la vivienda se había formulado reclamación a Correos, con fecha de 19 de diciembre de 2019, sobre el reparto en dicha dirección:

- Consultada la página web del Catastro, la finca e inmueble denominado Diseminado Dehesilla 4, con referencia catastral 000700100UK95H0001XU y suelo de clase "agrario", pertenece al término municipal de Aldea del Fresno.
- En la página del Instituto Nacional de Estadística del año 2019, dentro del conjunto territorial del municipio de Aldea del Fresno, se encuentra diferenciada dicha unidad de población con el código 28008000500 DEHESILLA (LA).
- El diseminado La Dehesilla está situado al sur del núcleo de la población de Aldea del Fresno, a una distancia de 8 kilómetros, por lo que no puede considerarse como una prolongación de su casco urbano.
- El acceso a dicho entorno se efectúa, con no pocas dificultades, a través de un camino de tierra, ubicado entre fincas rústicas, que tiene una longitud aproximada de 1,7 kilómetros, y que parte desde la carretera que da entrada, desde Aldea del Fresno, a la urbanización Calalberche de la localidad de Méntrida (Toledo).
- Por otra parte, reseñar que no existe ninguna placa de identificación en el acceso al camino ni a la vivienda, y no consta que tenga instalado un buzón junto a su vivienda u otra ubicación, lo que impide localizar de manera inequívoca el lugar de entrega de la correspondencia.

#### **SEGUNDO. – Inicio del procedimiento y comunicación a las partes.**

Mediante acuerdo de 3 de marzo de 2020 se inició el procedimiento de declaración de entorno especial del artículo 37 del Reglamento Postal, para determinar si concurren las condiciones establecidas en el apartado 4.a) de dicho artículo, para el reparto de los envíos ordinarios en la dirección indicada.

Dicho acuerdo ha sido notificado a Correos, al Ayuntamiento de Aldea del Fresno y a la particular interesada. En los escritos remitidos se les pedía al Ayuntamiento y a la interesada que indicaran si estaban conformes con la información reseñada, pudiendo también formular cuantas consideraciones o alegaciones estimara convenientes sobre el tema planteado en el plazo de diez días.

#### **TERCERO. – Alegaciones al inicio del procedimiento.**

La interesada, residente en la vivienda, en escrito de 10 de marzo de 2020 ha indicado que en noviembre de 2018 había solicitado a Correos el reparto en su domicilio, sin que hubiera recibido una respuesta favorable de Correos.

Sobre la información que se facilitaba en el escrito de inicio del procedimiento, ella ha detallado lo siguiente:

*“• El camino de tierra no parte de la carretera de entrada a la urbanización Calalberche, (que no pertenece a Méntrida y si a Santa Cruz de Retamar) sino desde la urbanización Las Moreras (Méntrida), teniendo la entrada a la misma en el km 3 de la carretera CM5007. En total son 2.3 kms la distancia desde la carretera a mi domicilio, siendo de ellos 1.5 kms de camino de tierra.*

*Dicha distancia ha sido medida con el cuenta kilómetros de mi coche. Un renault twingo.*

*No se atraviesa ninguna finca ya que el camino es frontera natural entre las comunidades de Madrid y Castilla la Mancha. Sin embargo, la referencia catastral es correcta.*

*• En cuanto a las dificultades a que hace referencia, no son sino las propias de un camino no asfaltado pero sin ninguna complicación añadida. Es nuestra vivienda habitual. Nos desplazamos a diario para ir a nuestros trabajos y a cualquier otro sitio que queramos o necesitemos.*

*Al igual que lo haríamos viviendo en cualquier otro sitio.*

*[...] Es a título personal y desde su propio teléfono, que una de las personas que atienden la oficina de Aldea del Fresno, me comunica cuando tengo correo para que pase a recogerlo. Cuando ella no está, bien por vacaciones o por IT, pasados unos días se devuelve toda mi correspondencia ya que en los sobres ponen "zona sin reparto".*

Finaliza el escrito esperando una pronta solución.

Por parte del Ayuntamiento no se ha recibido informe ni alegaciones al escrito de inicio del procedimiento.

#### **CUARTO.- Período de suspensión del plazo de tramitación del procedimiento.**

Por medio del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19. Su disposición adicional tercera dispone lo siguiente:

*“Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.*

*1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*

*2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”*

El mencionado Real Decreto entró en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, publicación que tuvo lugar el 14 de marzo de 2020.

En relación con lo anterior el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14

de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado en el BOE el pasado 23 de mayo, señala en su artículo 9:

*“Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas”.*

Por su parte, la disposición derogatoria única del citado Real Decreto deroga con efectos desde el 1 de junio la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de modo que los plazos administrativos deben considerarse reanudados desde ese día.

#### **QUINTO.- Trámite de audiencia. Alegaciones recibidas.**

Mediante escritos de 12 de junio de 2020 se realizó el trámite de audiencia cursando escritos de valoración y conclusiones a la interesada y a Correos. En ellos se indicaba que se daban las circunstancias previstas en el 37.4.a) del Reglamento Postal, al tratarse de vivienda situada a más de 250 metros de la vía pública habitualmente utilizada por los servicios públicos, para considerar este supuesto como entorno especial de los previstos en dicha norma, en los que el reparto se realizará mediante buzón individual o agrupado ubicado al paso o en un punto de aproximación entre la vivienda y la vía de circulación, como dispone dicho precepto, por lo que no procedería la entrega en el casillero domiciliario que pudiera tener instalada la vivienda.

Con fecha de 8 de julio de 2020 ha tenido entrada del escrito de alegaciones de la interesada en el que manifiesta que, con el fin de facilitar la protección del buzón que se instale ante hipotéticos ataques vandálicos que pueda sufrir, planteaba la propuesta de *“...sugerir poner un buzón en la fachada de la oficina de correos, dónde yo recogería mi correspondencia a cualquier hora de cualquier día. A mí me proporcionaría seguridad de recibir los envíos, aunque para ello tuviera que desplazarme hasta allí.”*

Por parte de Correos no se han realizado alegaciones adicionales, ni aportado documentación distinta de la que consta en el expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

#### **PRIMERO.- Habilitación Competencial.**

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la

Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*, en relación con los artículos 24 de la Ley Postal y 37 del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre (en adelante Reglamento Postal).

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.2 de la LCNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria es la competente para conocer y resolver este expediente.

### **SEGUNDO.- Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.**

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones establecidas en el artículo 37.4.a) del Reglamento Postal para establecer el modo de entrega de los envíos ordinarios en la vivienda ubicada en Dehesilla, 4 del término municipal de Aldea del Fresno (Madrid).

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”*.

El Reglamento Postal al regular las normas generales de entrega de los envíos postales, dispone en el artículo 32.1 que éstos *“...deberán entregarse al*

*destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento.”*

El apartado 2 de dicho artículo establece que se entiende por domicilio del destinatario a los efectos del presente Reglamento como “...el conjunto de datos geográficos que permitan identificar el lugar de entrega de los envíos. Lo componen los siguientes elementos:

- a) Tipo y denominación de la vía pública: nombre que identifique la calle, plaza, avenida, camino o carretera u otros.*
- b) Número de la finca: el que haya sido asignado por el Ayuntamiento de la localidad dentro de los existentes en la vía pública.*
- c) Datos de la vivienda o local: los que identifican al inmueble de forma singularizada en la inscripción existente en el Registro de la Propiedad.*
- d) Número de casillero domiciliario postal a continuación de las letras "CD".*
- e) Localidad: nombre de la población.*
- f) Código postal: el asignado a cada dirección postal.*

*Los elementos constitutivos de la dirección postal podrán sustituirse por otros datos cuando la entrega se realice en las oficinas de la red postal pública o cuando las personas físicas o jurídicas concierten otra forma de entrega con el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal.”*

En el supuesto de que la correspondencia dirigida a dicha dirección no sea posible entregarla a domicilio, el apartado cuarto del mismo artículo 32 establece que “*Se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal.”*

En el caso presente se trata de determinar si procede la entrega de los envíos en el buzón o casillero domiciliario de la vivienda, o si pudiera tratarse de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 37 del Reglamento Postal, que regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que “*en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios*”; en concreto, hay que decidir si se está ante el supuesto del artículo 37.4.a) del citado Reglamento “*Cuando se trate de viviendas aisladas o situadas en entornos calificados como diseminados y estén situados a más de 250 metros de la vía pública habitualmente utilizada por cualquiera de los*

*servicios públicos. El reparto se realizará mediante buzones individuales o agrupados ubicados al paso o en un punto de aproximación entre las viviendas y la vía de circulación”.*

A la vista de la información disponible en el expediente hay que concluir de manera definitiva, confirmando la provisional que se avanzaba en el trámite de audiencia y que ha sido corroborada por la propia interesada, que la vivienda situada en Dehesilla, 4 de Aldea del Fresno, no puede considerarse como una prolongación del núcleo o casco urbano de dicha localidad, al realizarse su acceso a través de un camino de tierra que parte de la carretera de entrada a la urbanización Calalberche (que no pertenece a Métrida y si a Santa Cruz de Retamar), sino desde la urbanización Las Moreras (Métrida), teniendo la entrada a la misma en el km 3 de la carretera CM5007. En total son 2.3 kms la distancia desde la carretera a la vivienda, de los cuales 1.5 kms serían de camino de tierra y no se atravesaría ninguna finca, ya que el camino es frontera natural entre las comunidades de Madrid y Castilla la Mancha.

Como consecuencia de lo indicado, en el citado domicilio concurren las circunstancias previstas en el 37.4.a) del Reglamento Postal, al tratarse de vivienda situada a más de 250 metros de la vía pública habitualmente utilizada por los servicios públicos, para su consideración como entorno especial en el que el reparto se realizará mediante buzón individual o agrupado ubicado al paso o en un punto de aproximación entre la vivienda y la vía de circulación, por lo que no procede la entrega de los envíos ordinarios en el casillero domiciliario que pudiera tener instalada la vivienda.

Respecto de última manifestación de la interesada al trámite de audiencia en la que sugiere la posibilidad de poner un buzón en la fachada de la oficina de Correos, donde recogería la correspondencia a cualquier hora de cualquier día, con el fin de obtener mayor seguridad a la hora de recibir los envíos, hay que decir que la entrega de los envíos postales ordinarios dirigidos a dicha vivienda ha de hacerse, como se indicaba en el escrito de trámite de audiencia, en un buzón individual o agrupado ubicado al paso o en un punto de aproximación entre la vivienda y la vía de circulación. Por otra parte procede recordar que la instalación y ubicación del mismo ha de hacerse con el acuerdo de las partes implicadas en el caso, Correos-interesada.

Por último, sobre la instalación de los buzones el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: *“De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y*

*financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios”.*

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

### **RESUELVE**

1º.- Declarar que en la vivienda de Dehesilla, 4 de la localidad de Aldea del Fresno (Madrid), concurren las circunstancias previstas en el 37.4.a) del Reglamento Postal para su consideración como entorno especial, en la que el reparto se realizará mediante buzón individual o agrupado ubicado al paso o en un punto de aproximación entre la vivienda y la vía de circulación.

2º.- En todo caso la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados, que deberán seguir siendo entregados a domicilio, siempre y cuando sea posible el acceso a la vivienda.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, podrá dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, determine, nuevamente, el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.